



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Movilidad, Comunicaciones y
Transportes.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 50 quater de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas"**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción IX, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 21 de junio del 2017, El C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 50 quater de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas"**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 22 de junio del año 2017, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de la reforma es que el comité consultivo en su cronograma de actividades no funcione en los lapsos previos y posteriores a la jornada electoral, en un periodo razonable de tres meses antes de la jornada electoral, y de esa forma puede desempeñar sus funciones de manera más adecuada al diseño actual. Ya que contaría con un año para realizar sus funciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Movilidad, Comunicaciones y
Transportes.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

III. Valoración de la Iniciativa.-

Sin duda de persistir con el modelo actual consistente en la inactividad en materia de permisos y concesiones un año antes y un año después, permitirá presumir del uso electoral, sujeto a los resultados, pues nada garantiza que el tiempo inhiba esa irregularidad, ya existe sanción penal que prohíbe dicha conducta y un órgano ciudadano integrado por los propios transportistas quienes difícilmente asumirían actuar en contra de su propio gremio, lo contrario sí permite presumir el uso electoral.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, la de iniciar Leyes o decretos.

Que conforme al artículo 27, párrafo primero, y 28 décimo segundo párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado es el titular originario de los bienes y servicios relativos al transporte público, el cual por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia puede decidir facultar a los particulares para su uso, aprovechamiento, explotación o realización, conservando en todo caso, sus facultades para decretar la revocación de la concesión o el rescate de los bienes y servicios en cuestión.

Así mismo, el Ejecutivo tiene facultades para otorgar concesiones, con fundamento en el artículo 59 fracción XXIX de la Constitución Política local, 4 y 50 bis, 50 ter, 50 quáter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Que son precisamente las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, las que requieren regular el transporte, toda vez que si bien el Estado es el titular originario de los bienes y servicios, al regularse y concesionarse, la función de ordenamiento y regulación es permanente. En el caso de nuestro Estado han transcurrido más de ocho años sin proceder técnicamente en materia de concesionamiento y permisionamiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Comisión de Movilidad, Comunicaciones y
Transportes.
Sexagésima Sexta Legislatura.

No obstante se ha previsto en la Ley un Comité Consultivo como órgano de opinión en la materia, cuya actividad no se ha realizado a plenitud por inconsistencias en la propia Ley.

Que uno de los factores que debemos atender es dotar de articulación a las leyes y reglamentos, a fin de que las autoridades en la materia puedan prever y actuar con visión, hacia el modelo de movilidad más adecuado a la realidad de nuestro Estado.

Es importante reflexionar que entre los factores a analizar en materia de transporte, con base en los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, y sensibles al particular crecimiento de nuestras ciudades y localidades, consideradas con las tasas demográficas más altas a nivel nacional, debemos atender de manera relevante, los instrumentos internacionales que nos previenen de la emisiones de los vehículos de combustión interna que afectan nuestro medio ambiente; así como también las advertencias sobre las afectaciones a la salud pública, por la densidad vehicular considerablemente alta.

Motivo de las reflexiones anteriores, entre otras consideraciones, es la convicción de la necesidad de modificar la Ley de Transportes para que se atienda el tema de regulación de permisos y concesiones, en el seno del Comité Consultivo, como órgano de opinión en la materia, mismo que tiene en la propia ley relativa, el impedimento de abordar el tema un año anterior y posterior a la jornada electoral, circunstancia que de manera excesiva se vincula con temas de veda electoral.

Actualmente el tercer párrafo del artículo 50 quáter expresa la prohibición de convocar a sesión al Comité consultivo en materia de transporte público, para el otorgamiento de concesiones, un año antes y un año después de una jornada electoral. No obstante lo anterior, en la Ley general de Delitos en Materia electoral, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales, cuya cualidad de orden público y de observancia general en toda la República, prevé en su artículo 11 fracción II, la figura delictiva de *Delito Electoral*, consistente en condicionar el otorgamiento de concesiones bajo la pretensión de tres conductas por parte de los pasivos, las cuales consisten en:

- a) La emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición;
- b) La abstención del ejercicio del derecho de voto o
- c) El compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Que resulta un sinsentido el contar con un órgano consultivo de naturaleza mixta formado entre servidores públicos y ciudadanos con facultades de opinión en la materia de transporte, acotado por la disposición correspondiente a la figura de delito electoral,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Movilidad, Comunicaciones y
Transportes.
Sexagésima Sexta Legislatura.

consistente en condicionar el otorgamiento de concesiones y a la vez prohibir que durante dos años el comité consultivo en materia de transporte, pueda sesionar en materia de permisos y concesiones, rompiendo de manera anticipada el principio de buena fe del servidor público. Pues de continuar la actual disposición, se afirma que de reunirse el Comité citado por temas de regularización de permisos o concesiones se hará de manera ilícita, por vincularse a un año antes y después de la jornada electoral.

Consecuentemente, de la figura del delito contemplada en la ley de manera general y abstracta, se advierte que puede subsumirse la conducta consistente en condicionar el otorgamiento de las concesiones, por cualquiera de las tres conductas referidas. Por lo que al existir protección de conductas que pudieran desviar el buen desempeño en el otorgamiento de permisos y concesiones, resulta un exceso que se pretenda inhibir completamente durante dos años las funciones de transporte, ya que la prohibición el día de hoy, cubre un lapso de un año previo y uno posterior a la fecha de la jornada electoral. El *sinsentido* se evidencia al llevar tal interpretación a la reducción al absurdo, que estaría haciendo nugatoria la regularización del transporte, bajo el temor de condicionar el concesionamiento aludido, aun cuando ya existe una figura delictiva que lo prohíbe, en consecuencia se corre el riesgo de paralizar a la Secretaría de Transportes, que no puede estar inmóvil en una materia tan sensible por cuanto la regularización se encuentra muy vinculada con el tema de permisos y concesiones.

Amén de todo lo anterior, el organismo público comité consultivo que vigila el desempeño de manera transparente, se diseñó de manera mixta para inhibir cualquier intento de amago, de cualquier naturaleza y particularmente electoral; por cuanto ello iría en contra de la debida regularización del transporte.

No obstante el comité consultivo en su cronograma de actividades no funcionará en los lapsos previos y posteriores a la jornada electoral, en un periodo razonable de tres meses antes de la jornada electoral, y de esa forma puede desempeñar sus funciones de manera más adecuada al diseño actual. Ya que contaría con un año para realizar sus funciones.

De persistir el modelo actual consistente en la inactividad en materia de permisos y concesiones un año antes y un año después, permitiría presumir el uso electoral, sujeto a los resultados, pues nada garantiza que el tiempo inhiba esa irregularidad. Se insiste, ya existe sanción penal que prohíbe dicha conducta y un órgano ciudadanizado integrado por los propios transportistas quienes difícilmente asumirían actuar en contra de su propio gremio, lo contrario sí permite presumir el uso electoral.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Movilidad, Comunicaciones y
Transportes.
Sexagésima Sexta Legislatura.

en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la "Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 50 quater de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas".

Artículo Único.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 50 quáter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 50 quáter.- El comité...

La convocatoria...

No podrá convocarse a sesión del Comité Consultivo en materia de transporte público, para el otorgamiento de Concesiones y Permisos, en el lapso de tres meses previos a una jornada electoral.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El titular de la Secretaría de Transportes, en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Titular de la Secretaría de Transportes deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones correspondientes en el marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

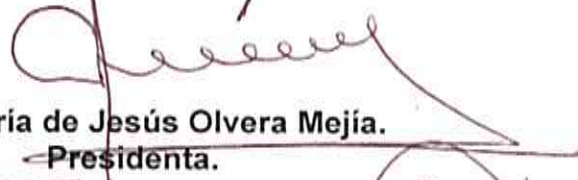
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de junio de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Movilidad, Comunicaciones y
Transportes.
Sexagésima Sexta Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.
Del Congreso del Estado.



Dip. María de Jesús Olvera Mejía.
Presidenta.



Dip. María Eugenia Pérez Fernández.
Vicepresidenta



Dip. María Mayo Mendoza.
Secretario.



Dip. Mariano Alberto Díaz Ochoa.
Vocal



Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Vocal



Dip. Dulce María Rodríguez Ovando.
Vocal.

Dip. Viridiana Figueroa García.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de este Poder Legislativo; relativo a la "Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 50 quater de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas".